

Procuración General de la Nación

Resolución ADM N°: *A5*/2019

Buenos Aires, *15 de agosto* de 2019

VISTO:

El CUDAP EXP-MPF: 2756/2018 del Registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas y sus acumulados,

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones y atribuciones que la Ley del Ministerio Público Fiscal de la Nación -27.148- otorga al Procurador General de la Nación se encuentra la representación del organismo en sus relaciones con los otros poderes del Estado y la celebración de convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas (v. art. 12, inc. j).

En el marco de sus atribuciones y facultades específicas, el titular de la Secretaría General de Administración ha suscripto el Convenio cuya protocolización aquí se ordena y por medio del cual el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires otorga permiso de uso sobre ciertos inmuebles ubicados en el Barrio 20, para que allí continúen desarrollándose las tareas propias de la Dirección General de Acceso a la Justicia.

La Asesoría Jurídica del organismo ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados.

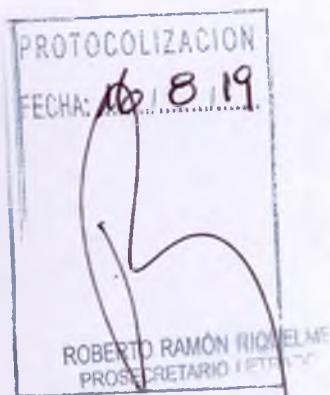
Por ello,

RESUELVO:

Artículo 1°: DISPONER la protocolización del convenio para el uso de inmuebles en el Barrio 20, suscripto entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Nación el día 26 de julio del año en curso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2°: Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



PERMISO DE USO

Entre el **INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** (en adelante "IVC"), con domicilio en la calle Dr. Enrique Finochietto 435, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Lic. Juan Ignacio Maquieyra D.N.I. N° 32.863.765, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto N° 423/16 por un lado; y el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el Licenciado Esteban Ubieta, D.N.I N° 25.894.854, Titular de la Secretaría General de Administración de la Procuración General de la Nación (en adelante "ATAJO"), con domicilio en Av. De Mayo 760, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente permiso de uso, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante la Ley N° 1.251 se dispuso la transformación de la Comisión Municipal de Vivienda en el actual Instituto de Vivienda de Ciudad de Buenos Aires;
- II. Que el IVC tiene como misión primordial la ejecución de políticas de vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- III. Que los principios generales de Ley mencionada ut supra son: "a) Contribuir al acceso a la vivienda digna de todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) b) Propender a reducir, mediante políticas activas, el déficit habitacional, de equipamiento comunitario, infraestructura y servicios (...) c) Promover el efectivo ejercicio del derecho al hábitat y a la vivienda de todos los habitantes



de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estimular la participación ciudadana a través de instituciones públicas o sociales. (...) e) Integrar a las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la gestión de políticas de hábitat y vivienda.” (conf. art. 4 de la Ley 1251, Texto Consolidado por la Ley 6017);

- IV. Que de acuerdo a los artículos 120 de la Constitución Nacional y 1° de la Ley N° 27.148, el Ministerio Público Fiscal tiene por misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad; y en especial tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.
- V. Que en miras a esas obligaciones, se ha creado el Programa de Acceso Comunitario a la Justicia del Ministerio cuyo principal objetivo es facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración judicial. Se propone explorar respuestas de prevención social del delito y de promoción de derechos como herramientas de acceso a la justicia, que, paralelamente, nutran al Ministerio de un tipo de información que habilite la proyección de su política criminal en función de una participación igualitaria en el sistema de administración de justicia.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 16 8 19
ROBERTO RAMÓN BIQUELME
PROSECRETARIO



- VI. Que la Dirección General de Acceso a la Justicia fue creada por Resolución PGN N°2636/15, para continuar la labor desarrollada por el Programa de Acceso Comunitario a la Justicia -establecido mediante Resolución PGN N°1316/14- cuyo objetivo es facilitar el acceso a la justicia de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia.

- VII. Que la misión primordial de ATAJO se centra en la implementación de los dispositivos necesarios para propiciar, desde el ámbito de sus competencias específicas, el acercamiento del Ministerio Público Fiscal a los sectores más postergados de la comunidad, ello para mejorar las intervenciones del organismo en sus facetas preventiva y persecutoria/represiva en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, garantizando así una participación igualitaria en el sistema de justicia.

- VIII. Para ello, se han instalado las agencias territoriales de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal en las principales villas de emergencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre ellas, la oficina móvil de hormigón prefabricado en Barrio 20, Lugano, ubicada Av. Francisco Fernández de la Cruz y esquina de la calle Pola.

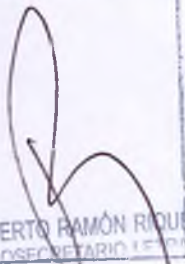
- IX. Que el Instituto de Vivienda, ha comenzado con la ejecución del Proyecto Integral de Reurbanización, Zonificación e Integración social y urbana de la Villa 20, que se tiene por objeto la construcción de vivienda nueva, mejoramiento de viviendas existentes, apertura y



consolidación de la vía pública, provisión y equipamiento urbano, mejora y consolidación del espacio público, así como también la provisión de infraestructura de servicios urbanos.

- X. Que para llevar adelante las obras de infraestructura, el Instituto de Vivienda ha solicitado la relocalización del oficina móvil de ATAJO, sito en Av. Francisco Fernández de la Cruz y esquina de la calle Pola; ello a los fines de que se continúe facilitando a los vecinos del barrio 20 el acceso a la justicia de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración y justicia.
- XI. Que la relocalización mencionada resulta transitoria toda vez que se prevé que la atención al público llevada a cabo por ATAJO se desarrolle definitivamente en locales pertenecientes al IVC cuya construcción aún no ha finalizado por corresponder a una etapa posterior a la que se encuentra en ejecución.
- XII. Que las acciones coordinadas entre ambas reparticiones públicas son fundamentales para el cumplimiento exitoso de las misiones que les son asignadas constitucional y legalmente, con el consecuente beneficio para los ciudadanos.
- XIII. Que, en virtud de lo expuesto, las partes consideran oportuno generar un ámbito propicio para la ejecución de acciones conjuntas y

PROTOCOLIZACION
FECHA: 16 J. 8/19



ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LEY 17.332




coordinadas, y en el marco de las respectivas competencias, celebran el presente PERMISO DE USO sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El IVC otorga a ATAJO a partir del día de la fecha el uso precario de los inmuebles sitios en: 1) calle Miralla N° 4368 - Manzana 95 - Parcela 1 - Edificio 1 - Unidad Funcional 6. Planta Baja, y 2) calle Miralla N° 4372 - Manzana 95 - Parcela 2 - Edificio 4 - Unidad Funcional 1. Planta Baja, ambos en el conjunto habitacional Papa Francisco del Barrio 20, Lugano, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, los "INMUEBLES"), el que será cedido en buenas condiciones edilicias y hasta tanto el IVC finalice las obras de reurbanización del Barrio 20.

SEGUNDA: El presente permiso tendrá una vigencia de 12 (Doce) meses pudiendo ser renovado automáticamente por idénticos y sucesivos términos, de no mediar comunicación fehaciente en contrario de alguna de las partes, con 60 días hábiles de antelación, ó hasta tanto finalicen las obras previstas en el considerando XI, en cuyo caso entrará en vigencia la cláusula DÉCIMO TERCERA del presente.

TERCERA: ATAJO destinará los INMUEBLES al desarrollo de actividades de asistencia y asesoramiento que tiendan a facilitar el acceso a la justicia y contención comunitaria de personas y/o familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, no pudiendo modificar dicho destino.

CUARTA: ATAJO recibe los INMUEBLES de plena conformidad, declarando haberlos inspeccionado en forma previa a la firma del presente. Asimismo, las PARTES declaran que los INMUEBLES se encuentran en buen estado de





conservación, y libre de ocupantes y enseres. ATAJO se compromete a mantenerlos en el mismo buen estado, realizando las erogaciones que resultaren necesarias a tal efecto. En caso de que los inmuebles sean intrusados y/o ocupados, ATAJO deberá comunicar dicha circunstancia irregular al IVC dentro de los cinco días corridos de producido el hecho a fin de que éste inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de ATAJO ésta responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación y el del deber de custodia.

QUINTA: ATAJO se compromete a no almacenar y/o depositar objetos, artículos y/o mercaderías que por sus características pudieren hacer peligrar la seguridad, salubridad y/o perjudicar a terceros y a los propietarios de los inmuebles vecinos. Los objetos, materiales, maquinarias, etc. que se depositen no deben ser riesgosos. En caso de que así fuere, este IVC notificará a la ATAJO para que proceda al retiro inmediato de los mismos. En caso de no proceder al retiro de los mismos en el plazo indicado por este IVC, dicho Organismo podrá proceder al retiro por su cuenta y a cargo de ATAJO quien deberá abonar a este IVC los gastos que irrogue dicho proceder.

SEXTA: ATAJO se obliga y compromete a permitir la entrada a los INMUEBLES de personal autorizado por el IVC cuantas veces lo crea conveniente, todo ello a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 16.8.19

ROBERTO RAMÓN RIQUELME



SEPTIMA: ATAJO tendrá a su cargo durante la vigencia del presente permiso el pago de los servicios de agua, gas natural, energía eléctrica y las tasas, impuestos y contribuciones ordinarias que graven a los INMUEBLES, así como los derivados de las actividades a desarrollar en los mismos durante la vigencia del presente. Queda a exclusiva cuenta y cargo de ATAJO la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el presente permiso.

OCTAVA: El IVC no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir la ATAJO, sus dependientes o cualquier tercero en su persona o en sus bienes por cualquier hecho fortuito o siniestro que se produjera en los INMUEBLES, ni por el uso indebido de las cosas que se encuentren en el mismo y/o por los riesgos ínsitos que pudieran existir respecto de dichas cosas. ATAJO asume la total responsabilidad por todas las actividades que se desarrollarán en LOS INMUEBLES durante el plazo que dure la posesión del mismo y es responsable por sus dependientes o las personas que en su nombre realicen las mencionadas actividades. Asimismo se compromete a mantener indemne al IVC de todo reclamo que se le efectúe.

NOVENA: ATAJO deberá contratar todos los seguros correspondientes relacionados con la actividad que desarrolle. Todos los seguros deberán ser contratados en Compañías aseguradoras con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que resulten aptas para la prestación enunciada, a juicio exclusivo de este IVC. A los fines de la evaluación que lleve adelante el área competente deberá presentar Certificación expedida por la Superintendencia de Seguros de la Nación que acredita el



cumplimiento de relaciones técnicas en materia de capitales mínimos, de compromiso con los asegurados y estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros líquidos a pagar. En caso de reemplazo de la compañía aseguradora, modificación de los términos de la póliza o a requerimiento del IVC, la ATAJO deberá dar aviso previo con un mes de anticipación y presentar copias autenticadas de las nuevas pólizas. Asimismo la ATAJO será la única responsable de los perjuicios que ocasionare la falta de cumplimiento en los aseguramientos, quedando el IVC exento de la responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

DECIMA: ATAJO podrá realizar en los INMUEBLES las tareas y/o reparaciones y/o mejoras que considere necesarias a los fines del presente permiso. En caso de rescindir el presente permiso, todas las mejoras y/o reparaciones efectuadas en los mismos quedarán a favor del IVC, sin que corresponda derecho a reembolso alguno para ATAJO. Dado el objeto del presente permiso de uso, ATAJO se compromete a mantener la higiene y seguridad de los INMUEBLES y a efectuar todas las medidas sanitarias pertinentes.

DECIMO PRIMERA: En caso de que haya cesado la actividad para la cual se dio el presente permiso, y/o ATAJO no cumpla con el objeto de la misma, el IVC podrá rescindir y solicitar la restitución de los INMUEBLES. En cualquiera de los casos ATAJO deberá restituir los inmuebles en el buen estado de conservación en que es entregado, libre de ocupantes y enseres. Dicha restitución deberá efectuarse en el plazo de 60 (SESENTA) días hábiles de notificado fehacientemente. La rescisión del presente no otorga derecho a reclamo ni indemnización alguna.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 16/8/19

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



DECIMO SEGUNDA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este permiso, el IVC podrá intimar a la ATAJO para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles subsane el incumplimiento. En caso de que el incumplimiento persista, la ATAJO deberá restituir los INMUEBLES en los términos de lo dispuesto en la cláusula DECIMO PRIMERA.

DECIMO TERCERA: Finalizadas las obras descriptas en el Considerando XI del presente, el IVC se compromete a otorgar un permiso de uso al Ministerio Público Fiscal de un inmueble en buenas condiciones edilicias, ubicado en el Barrio 20, el que será destinado al cumplimiento de las tareas inherentes a la Dirección General de Acceso a la Justicia.

DECIMO CUARTA: Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado, donde deberán realizarse las notificaciones que debieran cursarse. Asimismo, establecen que para resolver cualquier conflicto que surgiera en relación al presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del presente contrato, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 26 del mes de Julio de 2019.

JUAN IGNAZCO MAQUIEYRA
PRESIDENTE
INSTITUTO DE VIVIENDA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.

LIC. ESTEBAN UBIETA
Subdirector General
Secretaría General de Administración